

Datos del Expediente

Carátula: DIAZ JOSE LUIS C/GRECO FRANCESCO ANTONIO MICHELE. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS C/ LESIONES O MUERTE

Fecha inicio: 05/04/2018

N° de Receptoría: 99 - 8

N° de Expediente: 20575 - 2008

Estado: Fuera del Organismo - En Juz.
Origen

Pasos procesales: Fecha: 09/12/2021 - Trámite: SENTENCIA INTERLOCUTORIA - (FIRMADO) ▼

[Anterior](#) 09/12/2021 20:38:47 - SENTENCIA INTERLOCUTORIA [Siguiete](#)

Referencias

Año Registro Electrónico 2021

Cargo del Firmante SECRETARIO DE CÁMARA

Código de Acceso Registro Electrónico AF0BA5C4

Fecha de Libramiento: 09/12/2021 20:40:09

Fecha de Notificación 10/12/2021 00:00:00

Fecha y Hora Registro 15/12/2021 10:00:13

Funcionario Firmante 09/12/2021 13:55:57 - RODIÑO Javier Alejandro - JUEZ

Funcionario Firmante 09/12/2021 14:25:01 - MOREDA Pablo Saúl - JUEZ

Funcionario Firmante 09/12/2021 20:38:45 - DE CESARE German Pedro - SECRETARIO DE CÁMARA

Notificado por DE CESARE GERMAN PEDRO

Número Registro Electrónico 249

Prefijo Registro Electrónico RR

Registración Pública SI

Registrado por DE CESARE GERMAN PEDRO

Registro Electrónico REGISTRO DE RESOLUCIONES

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

DIAZ JOSE LUIS C/GRECO FRANCESCO ANTONIO MICHELE. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS C/ LESIONES O MUERTE Exp N°: LZ-20575-2008

Jz 3

SS

En la ciudad de Lomas de Zamora,

AUTOS Y VISTOS.

CONSIDERANDO:

i.- Vienen los autos a esta Alzada en virtud de los recursos de apelación deducidos en forma subsidiaria a fs. 499 y fs. 500 contra la providencia dictada a fs. 498 por la cual el a quo

desestimara el pedido de homologación del pacto de cuota litis presentado.

ii.- En primer lugar habremos de poner de resalto y así lo entendemos, que en autos resulta de aplicación el Código Civil y Comercial de la Nación, ya que las obligaciones derivadas del acuerdo fue firmado en fecha 28/10/2021 y son "consecuencias de situaciones jurídicas existentes" a la fecha de entrada en vigencia de la nueva norma y, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 7 del CCyC, se trata de un supuesto de aplicación inmediata de la nueva normativa.

Siendo ello así, debemos señalar que la homologación no es un requisito para la validez del convenio, por lo que su contenido y alcance no depende de que sean aprobados por un juez (conf. arg. art. 1642 del C.C.yC.N.)

Por otro lado, se desprende que tanto la actora como su letrada patrocinante solicitan su homologación, por lo que no existiría controversias entre las partes firmantes y además, el acuerdo celebrado entre la parte actora y su letrada patrocinante, en el cual se estableció un porcentaje a percibir por esta última, resulta a todas luces razonable.

Por lo expuesto, corresponde revocar la providencia en crisis, lo que así se decide.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**:

Revócase la providencia de fs. 498, sin costas, atento la naturaleza de la cuestión (art. 68 del CPCC):

REGISTRESE. NOTIFIQUESE (art. 10 Ac. 4013 SCBA y modif.). Oportunamente, DEVUELVA (Ac. 3975/20 SCBA).

JAVIER ALEJANDRO RODIÑO PABLO SAÚL MOREDA

JUEZ DE CÁMARA JUEZ DE CÁMARA

GERMAN PEDRO DE CESARE

SECRETARIO

DOMICILIOS ELECTRONICOS:

27251334868@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

(Dra. Di Fiore)

23201841089@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

(Dr. Stangatti)

20246281603@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

(Dr. Paternay)

27223992035@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

(Dra. Mesiano)

ENAJLE@MPBA.GOV.AR

(Asesoría N°1)

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



RODIÑO Javier Alejandro
JUEZ

MOREDA Pablo Saúl
JUEZ

DE CESARE German Pedro
SECRETARIO DE CÁMARA

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^